

Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 851623189002-2021-00036-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: DAIRO SANTIAGO BOHORQUEZ MORALES
DEMANDADO: ANDRÉS EMIGDIO CORREAL, MUNICIPIO DE TAURAMENA Y HOSPITAL TAURAMENA.

Señálese el día 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, a partir de las 10:30 DE LA MAÑANA, como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P. del T y de la S.S.

Notifíquese esta providencia por estado de conformidad con el artículo 41 literal C del C.P.T. y de la S.S

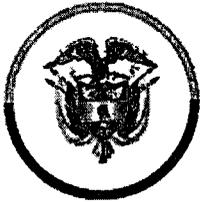
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado ELECTRONICO No.15 de hoy 6 de Agosto de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00045-00
DEMANDANTE: CAMEN ANDREA AYALA
DEMANDADO: 2DT SOLUCIONES ARCHIVISTICAS S.A.S Y OTROS.

Vencido el termino de traslado concedido mediante auto de fecha 14 de Julio del presente año dictado dentro del expediente de la referencia, se señala como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 80 del C. P. del C.P. del T y de la S.S, el día .25 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 DE LA MAÑANA.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Doctor GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA, envíese copia del acta y del audio de fecha 10 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

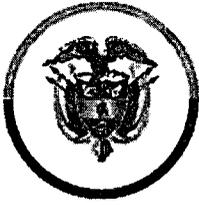

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey –
Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
ELECTRONICO No. 15 de hoy 06 de Agosto del 2021,
siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO: 85162-31-89-002-**2021-00259**
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A CONTRA JUNTA DE ACCION COMUNAL VICINACA

procede el Despacho a decidir si es procedente o no rechazar la demanda presentada a través de apoderado judicial por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A CONTRA JUNTA DE ACCION COMUNAL VICINACA.

Este Despacho judicial mediante providencia de fecha veintidós (22) de abril de 2021, inadmitió la presente demanda, de acuerdo a las falencias anotadas en dicho auto, razón por la cual se concedió a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias advertidas.

Sin embargo, la parte actora durante el termino concedido guardo silencio, luego el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de tal actuación, es decir, dispondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA, de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda promovida, a través de apoderado judicial por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A CONTRA JUNTA DE ACCION COMUNAL VICINACA.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, archívense definitivamente las diligencias y realícense las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE

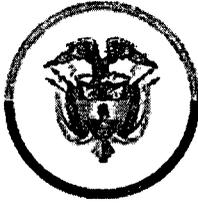
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No.15 de hoy 6 de
Agosto de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	851623189002-2021-000291-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	JOSE DEL CARMEN OLMOS CASTAÑEDA
DEMANDADO:	MEDIMÁS S.A.

Señálese el día 28 DE AGOSTO DE 2021, a partir de las 8:30 DE LA MAÑANA, como fecha para que tenga lugar la audiencia de CONTESTACION DE LA DEMANDA, CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA de que trata el Art. 72 y 80 del C.P.T y de la S.S.

Notifíquese esta providencia por estado de conformidad con el articulo 41 literal C del C.P.T. y de la S.S

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey - Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado ELECTRONICO No.15 de hoy 6 de
Agosto de 2021, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00296-00
DEMANDANTE: SEBASTIAN PARADA RAMOS -OTROS
DEMANDADO: CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA Y CIAM
S.A.S - CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS
ATLAS S.A.S INTEGRANTES DEL CONSORCIO
ACORAZADO con Nit. 901121532-4 y
solidariamente contra la empresa FRONTERA
ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL
COLOMBIA, identificada con Nit. 830126302-2

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor SEBASTIAN PARADA RAMOS identificado con C.C.No. 1.057.918.036, YENNY VIVIANA DAZA TORRES C.C. 1.022.925.6416 en calidad de compañera permanente de SEBASTIAN PARADA RAMOS y en representación de sus hijos PAULA ALEXANDRA PARADA DAZA Y YEIBER FRABRICYO PARADA GARCIA contra CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA Y CIAM S.A.S - CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S INEGRANTES DEL CONSORCIO ACORAZADO con Nit. 901121532-4 y solidariamente contra la empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 830126302, la cual fue subsanada dentro del término concedido.

2. CONSIDERACIONES:

ASPECTO JURÍDICO: Para el caso en concreto que se presenta, tenemos que respecto a la competencia y jurisdicción el C.P.L.S.S., en su artículo 2º modificado. Ley 712 de 2001 Art. 2º. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laborales y de la seguridad social conoce de: **1 Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.**

A su vez los artículos 12 y 25 ibídem señalan los requisitos que debe cumplir la demanda a través de la cual se pretende el reconocimiento de los derechos aducidos. Revisados los elementos tales como el aspecto factico, la competencia, la cuantía, éste despacho es competente para conocer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA Ordinaria Laboral presentada por SEBASTIAN PARADA RAMOS con C.C.No. 1.057.918.036, YENNY VIVIANA DAZA TORRES C.C. 1.022.925.6416 en calidad de compañera permanente de SEBASTIAN PARADA RAMOS y en representación de sus hijos PAULA ALEXANDRA PARADA DAZA Y YEIBER FRABRICYO PARADA GARCIA contra CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA Y CIAM S.A.S - CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S INEGRANTES DEL CONSORCIO ACORAZADO con Nit. 901121532-4. y solidariamente contra la empresa FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. 830126302-2, la cual fue subsanada dentro del término concedido.

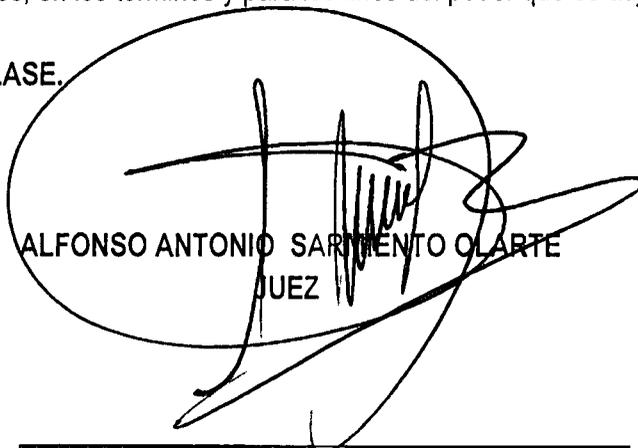
SEGUNDO: TRAMITASE la demanda conforme lo dispone el art. 74 (modificado por la ley 712 de 2001) y ss. del C. P del T y de la S.S.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído en forma personal a la parte demandada conforme lo establece el art. 8 y ss del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Advertir a la parte demandante que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la demandada, el término de seis (6) meses para archivar las diligencias se empezara a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L.S.S.

CUARTO: Se reconoce al bogado QUEIPO ALEXANDER CORREA CORREA, identificada con C.C. No. 1.049.372.982 de Boavita Boyacá y T.P. No. 314808 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder que se adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



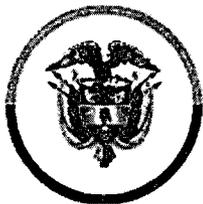
ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey –
Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifico por anotación en **Estado ELECTRONICO No. 15** de hoy **06 de Agosto del 2021**, siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO: 85162-31-89-002-**2021-00333**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON.
DEMANDADO: CAMEL INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA, CIAM S.A.S
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S INTEGRANTES CONSORCIO
ACORAZADO.

procede el Despacho a decidir si es procedente o no rechazar la demanda presentada a través de apoderado judicial por CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON CONTRA CAMEL INGENIEIRA Y SERVICIOS LTDA, CIAM S.A.S CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S INTEGRANTES CONSORCIO ACORAZADO.

Este Despacho judicial mediante providencia de fecha quince (15) de Junio de 2021, inadmitió la presente demanda, de acuerdo a las falencias anotadas en dicho auto, razón por la cual se concedió a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias advertidas.

Sin embargo, la parte actora durante el termino concedido guardo silencio, luego el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de tal actuación, es decir, dispondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA, de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey,

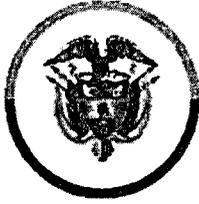
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda promovida, a través de apoderado judicial por CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON CONTRA CAMEL INGENIEIRA Y SERVICIOS LTDA, CIAM S.A.S CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS ATLAS S.A.S INTEGRANTES CONSORCIO ACORAZADO.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, archívense definitivamente las diligencias y realícense las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Monterrey - Casanare NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por anotación en Estado ELECTRONICO No.15 de hoy 6 de Agosto de 2021, siendo las 07:00 a.m. <hr/> MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO: 85162-31-89-002-**2021-00335**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOEL ALEXANDER LEGUIZAMO MARTINEZ.
DEMANDADO: DURANGAR S.A.S SERVICIOS INTEGRALES.

Procede el Despacho a decidir si es procedente o no rechazar la demanda presentada a través de apoderado judicial por JOEL ALEXANDER LEGUIZAMO MARTINEZ CONTRA DURANGAR S.A.S SERVICIOS INTEGRALES.

Este Despacho judicial mediante providencia de fecha quince (15) de Junio de 2021, inadmitió la presente demanda, de acuerdo a las falencias anotadas en dicho auto, razón por la cual se concedió a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias advertidas.

Sin embargo, la parte actora durante el termino concedido guardo silencio, luego el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de tal actuación, es decir, dispondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA, de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey,

RESUELVE:

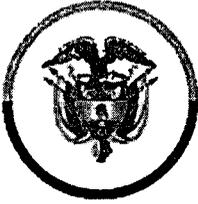
PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda promovida, a través de apoderado judicial por JOEL ALEXANDER LEGUIZAMO MARTINEZ CONTRA DURANGAR S.A.S SERVICIOS INTEGRALES.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, archívense definitivamente las diligencias y realícense las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Monterrey – Casanare NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por anotación en Estado ELECTRONICO No.15 de hoy 6 de Agosto de 2021, siendo las 07:00 a.m. _____ MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2021-00344-00

DEMANDANTE: JOSE ARLEY RAMIREZ LOPEZ

DEMANDADO: PORTRANS S.A

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor JOSE ARLEY RAMIREZ LOPEZ identificado con C.C.No. 7.063.443 contra PORTRANS S.A la cual fue subsanada dentro del término concedido.

2. CONSIDERACIONES:

ASPECTO JURÍDICO: Para el caso en concreto que se presenta, tenemos que respecto a la competencia y jurisdicción el C.P.L.S.S., en su artículo 2° modificado. Ley 712 de 2001 Art. 2°. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laborales y de la seguridad social conoce de: **1 Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.**

A su vez los artículos 12 y 25 ibidem señalan los requisitos que debe cumplir la demanda a través de la cual se pretende el reconocimiento de los derechos aducidos. Revisados los elementos tales como el aspecto factico, la competencia, la cuantía, éste despacho es competente para conocer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA Ordinaria Laboral presentada por JOSE ARLEY RAMIREZ LOPEZ contra PORTRANS S.A la cual fue subsanada dentro del término concedido.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda conforme lo dispone el art. 74 (modificado por la ley 712 de 2001) y ss. del C. P del T y de la S.S.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído en forma personal a la parte demandada conforme lo establece el art. 8 y ss del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Advertir a la parte demandante que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la demandada, el término de seis (6) meses para archivar las diligencias se empezara a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L.S.S.

CUARTO: Se reconoce al bogado ANDRI MIGUEL MARTINEZ BARROS, identificada con C.C. No. 1.118.832.990 y T.P. No.272.483 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que se adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

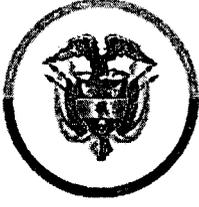
ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey -
Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
ELECTRONICO No. 15 de hoy 06 de Agosto del 2021,
siendo las 07:00 a.m.

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO: 85162-31-89-002-**2021-00369**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMAERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: FRANCISCO GROSSO RONDON.
DEMANDADO: TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S.

Procede el Despacho a decidir si es procedente o no rechazar la demanda presentada a través de apoderado judicial por FRANCISCO GROSSO RONDON. contra TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S

Este Despacho judicial mediante providencia de fecha 22 de julio de 2021, inadmitió la presente demanda, de acuerdo a las falencias anotadas en dicho auto, razón por la cual se concedió a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las falencias advertidas.

Sin embargo, la parte actora durante el termino concedido guardo silencio, luego el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de tal actuación, es decir, dispondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA, de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey,

RESUELVE:

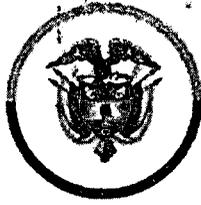
PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda promovida, a través de apoderado judicial por FRANCISCO GROSSO RONDON contra TRITURADOS Y ASFALTOS DEL CUSIANA S.A.S.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, archívense definitivamente las diligencias y realícense las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE

JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito Monterrey – Casanare NOTIFICACION POR ESTADO El auto anterior se notificó por anotación en Estado ELECTRONICO No.15 de hoy 6 de Agosto de 2021, siendo las 07:00 a.m. _____ MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00374

DEMANDANTE: JAIRO GUILLERMO ALARCON AFRICANO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAURAMENA - INGENIEIRA COSTRUCCIONES LHA S.A.S Nit. 901312181-2-
ISICON S.A.S E.S.P Nit. 900761732-2- GERMAN ALONSO PUENTES GORDO C.C. No.7.162.821. INTEGRANTES
UNION TEMPORAL INVIAS TAURAMENA Nit. 901351135-1.

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral presentada mediante apoderado judicial por JAIRO GUILLERMO ALARCON AFRICANO, identificado con C.C. No. 9.532.514 contra: MUNICIPIO DE TAURAMENA - INGENIEIRA COSTRUCCIONES LHA S.A.S Nit. 901312181-2- ISICON S.A.S E.S.P Nit. 900761732-2- GERMAN ALONSO PUENTES GORDO C.C. No.7.162.821. INTEGRANTES UNION TEMPORAL INVIAS TAURAMENA Nit. 901351135-1.

2.-CONSIDERACIONES:

En el presente caso, se evidencia el incumplimiento con lo establecido en el Art.6 del Decreto 806 de 2020, pues no se envió a la parte demandada copia de la demanda y de sus anexos simultáneamente al momento de radicar la demanda en este despacho, sin que sea admisible dicha omisión toda vez que en primer lugar no se solicitaron medidas cautelares y en segundo lugar la parte demandada cuenta con correo electrónico para efectos de notificaciones.

Conforme a lo anterior, de admitir la demanda en estas condiciones implica inducir en error a la parte demandada al no cumplir con las exigencias establecidas para su admisión.

Por lo anterior se devolverá la demanda para que el apoderado subsane las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA ordinaria laboral presentada mediante apoderado judicial por JAIRO GUILLERMO ALARCON AFRICANO, identificado con C.C. No. 9.532.514 contra MUNICIPIO DE TAURAMENA y contra INGENIEIRA COSTRUCCIONES LHA S.A.S Nit. 901312181-2- ISICON S.A.S E.S.P Nit. 900761732-2- GERMAN ALONSO PUENTES GORDO C.C. No.7.162.821 INTEGRANTES UNION TEMPORAL INVIAS TAURAMENA Nit. 901351135-1.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada NELSY JANETH ALVAREZ GALINDO, identificada con C.C. No. 40.028.903 y portador de la T.P. No. 234.487 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del señor JAIRO GUILLERMO ALARCON AFRICANO.

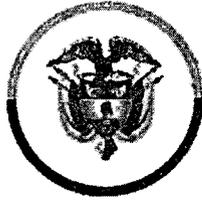
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE

JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey -
Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
ELECTRONICO No. 15 de hoy 6 de Agosto del 2021, siendo
las 07:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021-00384

DEMANDANTE: CRISTIAN CARABALI OREJUELA

DEMANDADO: AGROINDUSTRIA FELEDA S.A.

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral presentada mediante apoderado judicial por CRISTIAN CARABALI OREJUELA, identificado con C.C. No. 1.115.914.044 contra AGROINDUSTRIAS FELEDA S.A identificada con Nit. 900557052-9.

2.- CONSIDERACIONES:

En el presente caso, se evidencia el incumplimiento con lo establecido en el Art.6 del Decreto 806 de 2020, pues no se envió a la parte demandada copia de la demanda y de sus anexos simultáneamente al momento de radicar la demanda en este despacho, sin que sea admisible dicha omisión toda vez que en primer lugar no se solicitaron medidas cautelares y en segundo lugar la parte demandada cuenta con correo electrónico para efectos de notificaciones.

Conforme a lo anterior, de admitir la demanda en estas condiciones implica inducir en error a la parte demandada al no cumplir con las exigencias establecidas para su admisión.

Por lo anterior se devolverá la demanda para que el apoderado subsane las falencias advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA ordinaria laboral presentada por intermedio de apoderado judicial por CRISTIAN CARABALI OREJUELA, identificado con C.C. No. 1.115.914.044 contra AGROINDUSTRIAS FELEDA S.A identificada con Nit. 900557052-9.

SEGUNDIO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, identificado con C.C. No. 86.082.033 y portador de la T.P. No. 346.782 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor CRISTIAN CARABALI OREJUELA.

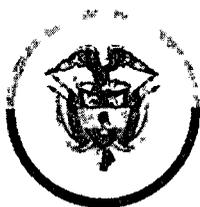
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey –
Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado ELECTRONICO** No. 15 de hoy 6 de Agosto del 2021, siendo las 07:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 85 162 31 89 002 2021-00386
DEMANDANTE: MAURICIO ANDRES OVALLES CANTOR
DEMANDADO: COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CASANARE

1. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral, enviada por competencia y presentada mediante apoderado judicial por el señor MAURICIO ANDRES OVALLES CANTOR, identificado con C.C. No. C.C.No. 9.430.272 contra COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CASANARE, con Nit. 800213162-1, teniendo en cuenta las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

ASPECTO JURÍDICO, ASPECTO FÁCTICO, DEL DERECHO DE POSTULACIÓN y COMPETENCIA:

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA presentada por MAURICIO ANDRES OVALLES CANTOR, identificado con C.C. No. C.C.No. 9.430.272 contra COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CASANARE, con Nit. 800213162-1.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda conforme lo dispone el art. 70 y s.s del C.P. del T. y S.S.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído en personal a la parte demanda, conforme lo establece el Art. 8 y ss del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Par tal fin como la parte demandante endoso constancia de envió de la demanda y de su anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se limitara al envió del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, por lo que, el demandante deber proceder de conformidad advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el Art. 8 ibídem y demás, comunicándole que deberá comparecer a este despacho judicial en la fecha y hora que se fijara posteriormente para llevar a cabo audiencia de contestación de demanda, conciliación, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo si a ello hubiere lugar.

Advertir a la parte demandante que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la demandada, el término de seis (6) meses para archivar las diligencias se empezara a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L.S.S.

CUARTO: Reconocer al abogado VICTOR HUGO ROA VERA, identificado con C.C. No. 74.857.058 de Tauramena como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del poder que se adjunta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey -
Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado
ELECTRONICO No.15 de hoy 6 de agosto del 2021, siendo
las 07:00 a.m.

MARLON OSVALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey
República de Colombia

Monterrey Casanare, 05 agosto de 2021

RADICADO:	85162-31-89-002-2021-00232-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIONES S.A.
DEMANDADO:	AS BUIL LTDA Y OTROS.

ASUNTO

Le corresponde al Despacho resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, propuesto en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2021, proferido por este juzgado, a través del cual niega mandamiento de pago y concede a la parte 5 días para subsanar los yerros encontrados en el contenido de la demanda.

ANTECEDENTES

En auto del 18 de marzo de 2021, dentro de la presente causa esta agencia judicial resolvió negar mandamiento de pago concediéndole a la parte demandante 5 días para subsanar los yerros encontrados en el contenido de la demanda, toda vez, que no cumplía con los requisitos establecidos por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Inconforme con la decisión el recurrente interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, al considerar que esta togada apreció aisladamente la normatividad aplicable al caso, toda vez que según su dicho cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P. y su defecto este Juzgado se encuentra inmerso en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, por lo que solicita se reponga el auto que niega mandamiento de pago o por el contrario conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Ha de recordarse que el artículo 74 del CGP fue modificado transitoriamente por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y en su inciso tercero manifiesta: “... *los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...*” este Despacho mediante auto de fecha 18/03/2021 niega mandamiento de pago por falta de requisitos de la demanda, por tal razón concede a la parte demandante para que en el transcurso de 5 días subsanara los errores encontrados, como lo ordena el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral.

Ahora bien, el demandante se abstiene de corregir los yerros y en su defecto presenta el presente recurso de reposición en subsidio de apelación, dando cumplimiento a lo establecido al artículo 63 del Código Procedimiento Laboral procede a dar trámite al recurso de reposición manteniéndose en lo requerido, dando cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, como se explico en el inciso anterior, y como consecuencia negar el recurso de apelación pues no cumple con los requisitos del artículo 65 del código procedimiento laboral, ya que sus causales son taxativas, y esta no se encuentra estipulada.

Sin mayores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Monterrey,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER y por lo tanto MANTENER el numeral primero del auto del 18 de marzo del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE

Juez

Firmado Por:

**Alfonso Antonio Sarmiento
Olarte
Juez
Promiscuo 02
Juzgado De Circuito
Casanare - Monterrey**

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Monterrey – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por anotación en **Estado
ELECTRONICO No. 15 de hoy 06 de agosto de 2021**, siendo las
07:00 a.m.
MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5496d80a0c045a4585d32fc618e7d33d532a8ed0be13dc5f210a3b0d090b0cd

Documento generado en 05/08/2021 04:45:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**